

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EN EL ORDEN CIVIL

PASO A PASO

Análisis de las diferentes causas de nulidad
de los actos procesales en el orden civil

EDICIÓN 2023

Incluye formularios



NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EN EL ORDEN CIVIL

Análisis de las diferentes causas de nulidad
de los actos procesales en el orden civil

EDICIÓN 2023

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-789-8
Depósito legal: C 191-2023

SUMARIO

1. LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES. CONCEPTO .	9
2. REGULACIÓN DE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES POR LA LOPJ Y POR LA LEC	15
3. ¿QUÉ ACTOS SON NULOS DE PLENO DERECHO? ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	19
3.1. Cuando se produzcan por o ante tribunal con falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional	20
3.2. Cuando se realicen bajo violencia o intimidación	23
3.3. Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión	25
3.4. Cuando se realicen sin intervención de abogado, en los casos en que la ley la establezca como obligatoria	33
3.5. Cuando se celebren vistas sin la preceptiva intervención del letrado de la Administración de Justicia	37
3.6. Cuando se resolvieran mediante diligencias de ordenación o decreto cuestiones que, conforme a la ley, hayan de ser resueltas por medio de providencia, auto o sentencia	39
3.7. Otros casos de nulidad previstos en la ley	41
4. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES	49
5. EL INCIDENTE EXCEPCIONAL DE NULIDAD DE ACTUACIONES	53
5.1. Competencia	55
5.2. Plazo y tramitación del incidente	57
5.3. Recursos	58
5.4. Análisis jurisprudencial	59
6. ACTUACIONES JUDICIALES REALIZADAS FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO	63
7. EFECTOS DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES	65
8. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LOS ACTOS PROCESALES ..	67

**ANEXO.
FORMULARIOS**

Oposición a nulidad de actuaciones	81
Alegaciones a incidente excepcional de nulidad de actuaciones	83
Demanda de nulidad de actuaciones ante impugnación de acuerdo de comunidad de propietarios	85
Incidente excepcional de nulidad de actuaciones en proceso civil	89
Recurso de apelación solicitando la nulidad de actuaciones (falta de comunicación al demandado).	93
Recurso de apelación solicitando la nulidad de actuaciones en el proceso civil por vulneración de la tutela judicial efectiva	99
Incidente excepcional de nulidad de actuaciones en proceso civil (art. 225.4.º LEC)	103
Oposición a nulidad de actuaciones por sentencia dictada fuera de plazo .	107

1.

LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES. CONCEPTO

¿Qué se entiende por nulidad de las actuaciones judiciales?

La nulidad de las actuaciones se define en el Diccionario del Español Jurídico en tres sentidos:

- **Forma de ineeficacia de pleno derecho en los actos procesales** cuando se produzcan con manifiesta falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional, cuando se realicen bajo violencia o bajo intimidación racional y fundada de un mal inminente y grave, cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión, cuando se actúe sin abogado si su intervención es obligatoria según la ley, y en los demás casos que así se establece en la ley.
- **Invalidz excepcional del procedimiento judicial por vulneración de un derecho fundamental** que no pudo denunciarse antes de recaer la resolución que haya puesto fin al proceso.
- **Proceso incidental a través del cual se solicita la nulidad de los actos procesales si no se ha podido denunciar la infracción antes de la resolución definitiva y siempre que no quepa recurso ordinario o extraordinario contra dicha resolución.**

Así pues, se trata de un mecanismo que permite declarar la nulidad de un acto procesal que presente algún defecto importante o determine efectiva indefensión.

Carácter extraordinario del trámite de nulidad de actuaciones

La jurisprudencia ha venido declarando de forma reiterada el carácter extraordinario del trámite de nulidad de actuaciones, en este sentido, señala la sentencia del Tribunal Supremo n.º 318/2018, de 30 de mayo, ECLI:ES:TS:2018:2012, que:

«3.-La nulidad de actuaciones constituye un remedio extraordinario de muy estricta y excepcional aplicación, que incluso queda aún más limitada cuando se conoce del procedimiento por vía de recurso de apelación o casación civil. Esta restricción, en el caso de la fase de recurso, está inspirada en el principio de justicia rogada que informa toda la Ley de Enjuiciamiento Civil y que ya se resalta en su exposición de motivos cuando dice en el epígrafe VI:

“De ordinario, el proceso civil responde a la iniciativa de quien considera necesaria una tutela judicial en función de sus derechos e intereses legítimos. Según el principio procesal citado, no se entiende razonable que al órgano jurisdiccional le incumba investigar y comprobar la veracidad de los hechos alegados como configuradores de un caso que pretendidamente requiere una respuesta de tutela conforme a Derecho. Tampoco se grava al tribunal con el deber y la responsabilidad de decidir qué tutela, de entre todas las posibles, puede ser la que corresponde al caso. Es a quien cree necesitar tutela a quien se atribuyen las cargas de pedirla, determinarla con suficiente precisión, alegar y probar los hechos y aducir los fundamentos jurídicos correspondientes a las pretensiones de aquella tutela. Justamente para afrontar esas cargas sin indefensión y con las debidas garantías, se impone a las partes, excepto en casos de singular simplicidad, estar asistidas de abogado”».

CUESTIÓN

¿En qué consiste el principio de justicia rogada mencionado en la sentencia anterior?

El principio de justicia rogada que informa toda la LEC se recoge en el artículo 216 de la LEC en los términos siguientes: *«Los tribunales civiles decidirán los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes, excepto cuando la ley disponga otra cosa en casos especiales».*

Asimismo, resultan de interés, en lo relativo a la excepcionalidad del trámite que se está analizando, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña n.º 5578/2022, de 25 de octubre, ECLI:ES:TSJCAT:2022:9293, cuando dice que «De conformidad con reiterada doctrina jurisprudencial, la nulidad de actuaciones constituye un remedio extraordinario al que únicamente cabe acudir en los supuestos en los que concurra una efectiva situación de indefensión que no resulte posible subsanar de otro modo».

En la misma línea, añade la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 1673/2022, de 8 de junio, ECLI:ES:TSJAND:2022:9149, que:

«(...) la nulidad de actuaciones, constituye un remedio extraordinario y medida excepcional que debe quedar reservada para casos extremos de una

absoluta indefensión, no meramente formal, de modo que no basta que se produzca una vulneración de normas procesales, sino que es preciso que ello haya determinado auténtica indefensión material a la parte que la invoca, ya que la nulidad no deriva de cualquier infracción o vulneración de cualquier norma procesal, exigiéndose, por otra parte, que hayan sido objeto de protesta formal, salvo que la infracción se cometiera en la sentencia, cual se denuncia. Así lo ha razonado el Tribunal Supremo en numerosas resoluciones, baste citar como más nueva el Auto de 20 febrero 2019 dictado por el Pleno».

¿Cuáles son los requisitos necesarios para la nulidad?

Para responder a esta pregunta hay que partir de las siguientes notas:

- El trámite de nulidad de actuaciones constituye un **remedio extraordinario**.
- Ha de **aplicarse restrictivamente y de forma excepcional** habida cuenta de la notoria conmoción procedural que supone tanto para las partes como para los principios de celeridad y economía que informan el ordenamiento jurídico procesal.

Por lo tanto, la jurisprudencia viene exigiendo como **requisitos para aplicar el trámite de nulidad**:

- La **vulneración de una norma procesal esencial**.
- La **infracción alegada haya producido una verdadera indefensión efectiva y material, no solo formal**.
- La **nulidad se haga valer a través de los recursos legalmente previstos**.

Resulta de especial interés en este punto la **sentencia de la Audiencia Provincial de Granada n.º 696/2022, de 17 de octubre, ECLI:ES:AP-GR:2022:1501**, que recogiendo la doctrina del Tribunal Constitucional señala:

«La doctrina del TC sobre la misma nulidad, señala: "Para decretar la repetida nulidad, se precisa la concurrencia de los requisitos siguientes:

a) la existencia de una **infracción procesal sustancial**, esto es, de una omisión total y absoluta de las normas esenciales del procedimiento, por lo que, 'a sensu contrario', no cualquier infracción de dichas normas podrá determinar la nulidad radical de actuaciones;

b) que como consecuencia directa de tal infracción procesal, se haya producido **indefensión**, a cuyo efecto ha señalado el Tribunal Constitucional que la indefensión relevante a efectos de la nulidad de actuaciones, no tiene lugar siempre que se vulneren cualesquiera normas procesales, sino sólo cuando con esa vulneración se aparejan consecuencias prácticas, consistentes en la privación del derecho de defensa y en un perjuicio real y efectivo de los intereses del afectado por ella (STC 48/1986, de 23 de abril Jurisprudencia citada STC, Sala Segunda, 23-04-1986 (STC 48/1986) [RTC 1986\48]), y, por tanto, dicha indefensión es algo diverso de la indefensión meramente procesal y debe alcanzar una significación material, produciendo una lesión efectiva en el derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución (RCL 1978\2836) (SSTC 118/1983, de 13

de diciembre [RTC 1983\118 Jurisprudencia citada STC, Sala Primera, 13-12-1983 (STC 118/1983)] y 102/1987, de 17 de junio Jurisprudencia citada STC, Sala Primera, 17-06-1987 (STC 102/1987) [RTC 1987\102]), requiriéndose además que tal indefensión no halle su motivo en la propia postura procesal de quien alega haberla sufrido;

c) que la nulidad de actuaciones, se haga valer, en todo caso, a través de los **recursos establecidos en la Ley**, como precisan las SSTC 75/1994, de 14 de marzo [RTC 1994\75], F. 2 Jurisprudencia citada STC, Sala Segunda, 14-03-1994 (STC 75/1994) y 166/1997, de 13 de octubre Jurisprudencia citada STC, Sala Segunda, 13-10-1997 (STC 166/1997) [RTC 1997\166] F. 3)».

JURISPRUDENCIA

**Sentencia del Tribunal Supremo n.º 241/2014, de 8 de mayo,
ECLI:ES:TS:2014:1864**

Medida excepcional. Indefensión material.

«i) El principio general aplicable en esta materia es la de la conservación del proceso. La nulidad de actuaciones es una medida excepcional y de interpretación restrictiva por lo que es necesario para apreciarla que se haya producido una efectiva indefensión a las partes en litigio.

ii) Segundo el artículo 469.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sólo procederá el recurso extraordinario por infracción procesal cuando, de ser posible, esta o la vulneración del artículo 24 CE se hayan denunciado en la instancia. La inobservancia de este requisito excluye la indefensión, por cuanto esta no concurre si la parte ha incurrido en ella por su propia actuación.

iii) No toda irregularidad procesal causa por sí misma la nulidad de actuaciones, ya que el dato esencial es que tal irregularidad procesal haya supuesto una efectiva indefensión material, y por lo tanto, trascendente de cara a la resolución del pleito. Por esta razón la parte debe justificar que la infracción denunciada, que se concreta en la defectuosa documentación del juicio o de la vista mediante su grabación audiovisual, ha supuesto una indefensión material».

**Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 155/2019, de 28 de noviembre,
ECLI:ES:TC:2019:155**

«b) En relación con las irregularidades procedimentales en las actuaciones judiciales, este Tribunal ha reiterado que su relevancia constitucional exige que se cause una efectiva indefensión material. De acuerdo con esta doctrina, que se ha hecho extensiva a la revisión de las garantías procesales en relación con la prisión provisional (SSTC 50/2009, de 9 de abril, FJ 3; 65/2008, de 29 de mayo, FJ 2, y 66/2008, de 29 de mayo, FJ 2), la indefensión es una noción material que se caracteriza por suponer una privación o minoración sustancial del derecho de defensa, de los principios de contradicción y de igualdad de las partes que impide o dificulta gravemente a una de ellas la posibilidad de alegar y acreditar en el proceso su propio derecho, o de replicar dialécticamente la posición contraria en igualdad de condiciones con las demás partes procesales (por todas, SSTC 12/2011, de 28 de febrero, FJ 3, y 127/2011, de 18 de julio, FJ 3).

c) Es asimismo doctrina constitucional reiterada que no corresponde al Tribunal “reconstruir de oficio las demandas, supliendo las razones que las partes no hayan expuesto, por ser cargo procesal de quien pide amparo constitucional no solamente abrir la vía para que podamos pronunciarnos, sino también proporcionar la fundamentación fáctica y jurídica que razonablemente es de esperar y que se integra en el deber de colaborar con la justicia del Tribunal Constitucional” (por todas, STC 140/2014, de 11 de septiembre,

FJ 3). La argumentación sobre la indefensión material constituye también una carga procesal del recurrente en amparo (STC 258/2007, de 18 de diciembre, FJ 3).

RESOLUCIONES RELEVANTES

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña n.º 481/2022, de 27 de enero, ECLI:ES:TSJCAT:2022:1427

Carácter extraordinario y requisitos de la nulidad.

«Que con carácter general debemos señalar que como reiteradamente tiene proclamado la Sala entre otras múltiples y coincidentes sentencias como las de 19-10-89, 26-4-91, 26-4-82 y 29-10-97, siguiendo el criterio del Tribunal Supremo en las suyas de 10-4-90, 20-10-00, 31-1-06 y 23-11-09, la nulidad de actuaciones constituye un remedio extraordinario de muy estricta y excepcional aplicación dada la notoria conmoción procedural que supone, tanto para las partes como para los principios de celeridad y economía que informan nuestro sistema jurídico procesal, por lo que su estimación ha de estar condicionada al cumplimiento de varios requisitos, entre otros a que por la parte que lo invoque se determine el precepto o preceptos que de naturaleza procesal y carácter esencial hayan sido infringidos y, en todo caso, que la denunciada infracción le haya producido o podido producir una verdadera indefensión, que debe naturalmente objetivarla de forma particular y no genérica, situándola en una situación de desigualdad frente a la contraria».

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia n.º 5190/2022, de 17 de noviembre, ECLI:ES:TSJGAL:2022:7771

«En cuanto a la nulidad de actuaciones es doctrina judicial reiterada que la declaración de nulidad de actuaciones es un remedio excepcional, que ha de aplicarse con criterio restrictivo y solamente cuando concurren los siguientes requisitos: 1.º Que se haya producido vulneración de una norma esencial en la regulación del proceso, si el defecto no es subsanable; 2.º Que se haya formulado protesta, si el momento procesal lo permite; y 3.º Que produzca indefensión a alguna de las partes litigantes (arts. 238 Ley Orgánica del Poder Judicial [RCL 1985 1578, 2635] y 191.a Ley de Procedimiento Laboral). Una interpretación amplia de la posibilidad de anulación podría incluso vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, proclamado en el art. 24 de la Constitución Española (RCL 19782836), que incluye el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, reafirmado en el art. 74.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, al establecer el de la celeridad como uno de los principios orientadores de la interpretación y aplicación de las normas reguladoras del proceso laboral ordinario.

(...)

Cabe decir en primer lugar sobre la alegación de falta de motivación, que sobre la base de que la nulidad de actuaciones constituye un remedio extraordinario de muy estricta y excepcional aplicación —dada la notoria conmoción procedural que supone tanto para las partes como para el principio de celeridad o economía procesal que constituye una de las metas a cubrir como servicio público que aspira a satisfacer adecuadamente las pretensiones que en petición de amparo jurisdiccional se hacen a los órganos judiciales—, debe tenerse en cuenta que la indefensión (proscrita por el art. 24 CE) no nace de toda infracción de las reglas procesales sino tan sólo de aquella que se traduce en privación o limitación real del fundamental derecho de defensa (cfr. ST. Co 34/1991, de 14 de febrero), sin que pueda entenderse producida aquélla cuando (pese a la existencia de infracciones procesales) no se impide la aplicación efectiva del principio de contradicción mediante el adecuado desarrollo de la dialéctica procesal o cuando no se merman las oportunidades de la parte para alegar y probar lo que a su derecho convenga».

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EN EL ORDEN CIVIL

PASO A PASO

¿Qué se entiende por nulidad de actuaciones?

¿Qué es un incidente excepcional de nulidad de actuaciones?

¿Qué actos son nulos de pleno derecho?

¿Qué efectos tiene la nulidad de actos procesales?

¿Qué defectos son subsanables?

¿Qué diferencias existe entre el incidente
de nulidad de actuaciones y el recurso de amparo?

A lo largo de la presente guía encontrarán la respuesta a todas estas preguntas y muchas otras más específicas sobre la nulidad de actos procesales, todo ello en base a un estudio pormenorizado de la LEC, la LOPJ y la jurisprudencia más relevante, que ayudará a una comprensión más profunda de los diferentes temas.

Para los/las más curiosos/as, en la presente obra se incorporan numerosas cuestiones prácticas, análisis jurisprudenciales y una selección de formularios que serán de gran ayuda para la aplicación práctica de la materia.

PVP 16,00 €

www.colex.es

ISBN: 978-84-1359-789-8

